



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "ENTER STAFF CAPACITACIONES LTDA.", RUT 78.948.210-1, en el marco del Programa Más Capaz 2015, tercer llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA

2035

Temuco,

14 NOV. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "ENTER STAFF CAPACITACION LTDA.", RUT N° 78.948.210-1, en adelante el OTEC, representada legalmente por don Marco Jiménez Romero RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Prat N°696 oficina 401, comuna de Temuco, región de La Araucanía, ejecutó el curso denominado "ASISTENTE TURISTICO LOCAL" código MCR-15-03-09-0034-1, iniciada con fecha 20 de noviembre 2015, hasta el 10 de febrero de 2016, en el marco del Programa Más Capaz año 2015, tercer llamado.

2.- Que, el funcionario don Erwin Vargas, detectó que el libro de asistencia contenía enmendaduras y se utiliza un tipo de lápiz pasta borrable y por tal motivo el fiscalizador solicitó descargos al OTEC.

3.- Que, mediante Ordinario N°731 de fecha 20 de abril de 2016, el Servicio procede a interpelar al OTEC; en razón de la irregularidad señalada en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 05 de mayo de 2016, suscrita por el representante legal don Marco Jiménez Romero, señala substancialmente lo siguiente:

Que, "el relator utilizó otro tipo de lápiz, distinto al que le habíamos entregado". (sic). Agrega que "nosotros mismos nos hemos percatado que funcionario de SENCE al revisar el libro de clases, utilizó una goma en sus correcciones provocando obviamente los mentados borrones y enmendaduras (sic). Además, de indicar normativas aplicables al programa concluye el OTEC que "no especifica ni señala que tipo de lápiz ni tinta debe ser utilizado en el llenado de libro.

5.- Que, en razón de los descargos presentados por el OTEC en cuanto a los borriones y enmendaduras en el registro de asistencia, no serán acogidos, por cuanto, no desvirtúa la irregularidad más bien tiende a dar explicaciones por ella, endosando la responsabilidad a terceros, primero al relator que por usar un lápiz distinto aquel entregado por el organismo y por otro lado, responsabiliza a un funcionario del Sence, -que no lo individualiza- de haber provocado los borriones y enmendaduras con ese fin acompaña dos copias de libros uno sin borriones y otro que si los contiene, documento que en nada aporta toda vez que no hay certeza de la fecha y hora en que estos borriones o enmendaduras se hicieron. A mayor abundamiento, el OTEC justifica su actuar al señalar que la normativa no especifica el tipo de lápiz que debe ser usado para el llenado del libro de clases, hecho que no viene al caso analizar toda vez que el registro de asistencia es uno de los documentos esenciales para proceder al pago al OTEC; y por ende no puede estar sujeto a un lápiz pasta borrrable.

6.- Que lo anterior constituye incumplimiento especialmente con lo señalado en las Bases Administrativas del Programa Más Capaz, contenidas en la resolución N°2553 de fecha 29 de mayo de 2015, correspondiente al tercer llamado., título 10, numeral 10.1.1 Infracciones Graves y faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 31 UTM a 50 UTM

7.-Que, el informe de fiscalización folio N° 211 de fecha 20 de abril de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

8.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 2553 del 29 de Mayo de 2015 que aprueba las Bases del Tercer Concurso Línea Regular, Modalidad Abierta, Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "ENTER STAFF CAPACITACIONES LTDA." RUT 78.948.210-1, la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 37 UTM, específicamente por las graves irregularidades detectadas en el registro de asistencia. Conducta señalada en las Bases Administrativas del Programa Más Capaz, contenidas en la resolución N°2553 de fecha 29 de mayo de 2015, correspondiente al tercer llamado., título 10, numeral 10.1.1 Infracciones Graves y faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

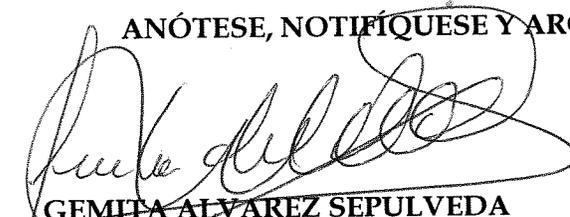
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

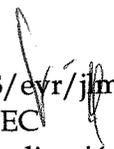
4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



**GEMITA ALVAREZ SEPULVEDA
PROFESIONAL DELEGADA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**



GAS/eyr/jjm

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- DAF Regional